



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	13 de abril de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	11:00 a.m.
	FINALIZACIÓN	11:51 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN
7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 7 0 0 3 9 5 0 0

DEMANDANTE	NESTOR FABIAN MONSALVE SARRAZOLA, HECTOR DAVID MONSALVE ESCUDERO, LUZ HELENA SARRAZOLA URIBE, MARIA ROSMIRA URIBE GARCIA, MARIA YISE, LUZ MARY, SANDRA MILENA, LUIS ERNESTO, YOLI MILDRE MONSALVE ESCUDERO, ABELARDO y ARGEMIRO SARRAZOLA URIBE y los menores ADRIAN MONSALVE SARRAZOLA y DIRLEN MONSALVE SARRAZOLA.
APODERADO	HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA
CÉDULA	8.462.297 de Fredonia Antioquia
TARJETA PROFESIONAL	128.434 del C.S. de la J.
Celular	300-440-1515 318-532-87-22
e-mail:	hermesjperez@hotmail.com
Dirección de notificación:	Calle 48 N°45-51 oficina 203 Medellín

DEMANDADA	POLICIA NACIONAL
APODERADO	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
CÉDULA	38.254.116 de Ibagué
T.P. No.	76.397 del C.S. de la J

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Cra 48 sur N°157-199 Picalaña
CORREO ELECTRONICO	Detol.grune@policia.gov.co detol.notificacion@policia.gov.co Nancy.cardoso@correo.policia.gov.co
TELEFONO	2739999 ext 33332

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5. ETAPA DE SANEAMIENTO				
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas el Despacho no se encontraron causales de nulidad ni circunstancias que ameriten pronunciamiento del despacho o que vicien el procedimiento.				
Seguidamente se les pregunta a los sujetos procesales si tienen alguna observación frente al trámite impartido al proceso. En silencio. Decisión que se notificó en estrados.				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">RECURSOS</td> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> </table>	RECURSOS	SI	NO	X
RECURSOS	SI	NO	X	

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Para la fijación del litigio, el despacho atendió a lo manifestado en los escritos de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en los expedientes. Primero enlistó los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijó finalmente el litigio.
Frente a los siguientes hechos el Despacho manifestó que no requerirá práctica de pruebas:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que los señores LUZ ELENA SARRAZOLA URIBE y HECTOR DAVID MONSALVE ESCUDERO son los padres del señor NESTOR FABIAN MONSALVE SARRAZOLA, la señora MARÍA ROSMIRA URIBE es su abuela, el joven HERNAN DAVID MONSALVE SARRAZOLA y los menores ADRIAN y DIRLEAN MONSALVE SARRAZOLA son sus hermanos, y los señores MARIA YISE, LUZ MARY, SANDRA MILENA, LUIS ERNESTO, YOLI MILDREY MONSALVE ESCUDERO, ABELARDO, ARGERMIRO y ALEIDA SARRAZOLA URIBE, son sus tíos. – se acredita con los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 32-61 del expediente. 2. Que mediante formato de valoración médica realizada como requisito previo de ingreso a la institución policial, al joven NESTOR FABIAN MONSALVE el 10 de abril de 2014, se encuentra que el mismo se encontraba bien de cabeza, tórax, abdomen, genito urinario, extremidades y columna y sistema nervioso. – se acredita con formulario allegado en medio magnético. Fol.173. 3. Que mediante formato de valoración físico atlético y morfo funcional realizada al joven NESTOR FABIAN MONSALVE el 29 de abril de 2014 como requisito previo al ingreso a la institución policial, se encontró que su resultado atlético fue de 66 sobre 80 y el morfo funcional de 12 sobre 20, arrojando un total de 78 puntos que lo cataloga como “bueno”. - se acredita con formulario allegado en medio magnético. Fol.173. 4. Que mediante formato de historia clínica de calificación de capacidad psicofísica realizada al joven NESTOR FABIAN MONSALVE el 27 de mayo de 2014 como requisito previo al ingreso a

la institución policial, arrojó que el mismo era "apto". - se acredita con formulario allegado en medio magnético. Fol.173.

5. Que el señor MONSALVE SARRAZOLA NESTOR FABIAN, ingresó dentro del Curso 001 de Auxiliares de Policía de la Escuela de Policía "Carlos Holguín Mallarino", a través de Resolución No. 00009 del 30 de mayo de 2014. se acredita con documento allegado en medio magnético. Fol.173.
6. Que mediante formulario de seguimiento al auxiliar, se pudo evidenciar que tanto en la unidad MEVAL/ESENV como en la PUBOQ/MEVAL, todas las anotaciones fueron por su buen desempeño en la actividad. se acredita con formulario allegado en medio magnético. Fol.173.
7. Que con la historia clínica de sanidad correspondiente al joven NESTOR FABIAN MONSALVE, se encontró que el 25 de abril de 2015, acudió por medicina general por presentar cuadro clínico de 8 meses de evolución consistente en dolor en región posterior de tórax, con exacerbación del dolor hace 1 semana desde región superior hasta región lumbar, asociándolo con movimiento de cajas sin toma de medicamentos, motivo por el cual le fue prescrita radiografía de columna dorsal lumbar y columna lumbosacra, y se le indicaron unas recomendaciones dentro de las cuales se encuentra no levantar objetos pesados, no permanecer mucho tiempo de pie, no caminar por periodo largos y subir y bajar escaleras repetidamente. - se acredita con historia vista a folio 73 del expediente.

Una vez realizada la RX que muestra región lumbar con pinzamiento de (vertebra) L5-S1, se le Diagnosticó: trastorno de disco lumbar y otro con radiculopatía, se remitió a ortopedia, quien prescribió tac lumbosacro y consulta por fisioterapia, este último prescribió terapias. El tac lumbosacro muestra listesis grado 2 L5 S1 más lisis bilateral, motivo por el cual es remitido al neuro CX para tratamiento con diagnóstico de "espondilosis y listesis L5 S1. Valorado por neurocirugía, se le diagnosticó "trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía y luxación de vértebra lumbar", ordenándosele "exploración y descompresión del canal raquídeo y raíces espinales por laminectomía, y reducción abierta de fractura de columna vertebral [torácica, lumbar o sacra] con instrumentación por endoscopia". Cirugía que estaba a la espera de convenio. – se acredita con la historia clínica que obra a folios 67-115 del expediente.

8. Que mediante resolución N°00597 del 18 de septiembre de 2015, se ordenó licenciar, con fecha fiscal 30 de septiembre de 2015 auxiliares de la policía adscritos a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, por reunir los requisitos del tiempo reglamentario en la Policía Nacional y haber sido beneficiados por la ley 403 del 27 de agosto de 1997 dentro de los cuales se encuentra el joven NESTOR FABIAN MONSALVE SARRAZOLA. se acredita con acto allegado en medio magnético. Fol.173.
9. Que con acta de Junta Medica Laboral N°7464 del 4 de agosto de 2016, se evaluó la pérdida de capacidad laboral del señor NESTOR FABIAN MONSALVE SARRAZOLA, donde se le concluyó:

“ VI. Conclusiones:

A. Antecedentes –lesiones – afecciones – secuelas:

A.1: luxa fractura lisis lítica de L5. Fusión lumbosacra, dolor crónico, limitación de los movimientos de la columna lumbar.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
Incapacidad permanente parcial – NO APTO – por artículo 68 Ay , reubicación laboral no procede puesto que el paciente se encuentra retirado de la institución

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral. Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: diecisiete punto cero por ciento 17.00%

Total: diecisiete punto cero por ciento 17.00%

D. Imputabilidad del servicio. De acuerdo al artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde: no figura informe administrativo, se trata de enfermedad común.

E. Fijación de los correspondientes índices. De acuerdo al artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1. grupo 1 huesos y articulaciones. Sección E columna vertebral lumbar. Numeral 1-063 listeral B_ (grado medio) índice lesional 6...”

– se acredita con documento visto a folio 63-64 del expediente.

10. Que al señor AR NESTOR FABIAN MONSALVE SARRAZOLA, le fue cancelado por concepto de indemnización por incapacidad relativa y permanente, la suma correspondiente a \$5.543.386,20.
 – se acredita con documento obrante a folio 186 y 197-198 del expediente.

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO:

El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la demandada LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por el señor NESTOR FABIAN MONSALVE SARRAZOLA quien alega haberlas adquirido durante la prestación del servicio militar, **según lo que se pruebe en el proceso.**

RECURSOS	SI		NO	X
7. CONCILIACIÓN				
La apoderada de la entidad demandada POLICIA NACIONAL ya había presentado acta del Comité de fecha 18 de octubre de 2018 sin propuesta conciliatoria. Con el nuevo documento allegado al correo institucional del despacho, la entidad se ratifica en su falta de animo conciliatorio.				
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO X
AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.				
RECURSOS	SI		NO	X
8. MEDIDAS CAUTELARES				
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

9. DECRETO DE PRUEBAS

(AUTO INTERLOCUTORIO)

9.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

9.1.1 DOCUMENTAL

La parte demandante solicitó como pruebas documentales las que anexó con la demanda. Así mismo, solicitó se oficie a la demandada para que aporte copia íntegra del proceso de incorporación y resolución de licenciamiento del señor NESTOR FABIAN MONSALVE SARRAZOLA.

OPOSICIÓN

La apoderada de la Policía Nacional se opuso al decreto de la documental, por considerar que de conformidad con el artículo 173 del C.G del P la parte no acreditó haber solicitado la documental a través de petición, sino que traslado la carga al Juez. Asimismo, solicitó no ser decretada de oficio en aras de no favorecer a la parte demandante.

DECISIÓN

El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

NIEGUESE por innecesaria la documental solicita por el apoderado petente, teniendo en cuenta que la misma ya fue aportada por la apoderada de la policía nacional en medio magnético que reposa a folio 173 del expediente.

9.1.2 TESTIMONIAL

La parte accionante solicitó en la demanda, el testimonio de los siguientes ciudadanos: YONATAN PALACIOS TERAN, JANIER RUIZ BALOIS, YONATAN TORRES MONSALVE, ESTEBAN MAURICIO LÓPEZ VELASQUEZ, JULIAN DAVID RAVE, con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que tuvieron conocimiento directo de la caída de espalda al momento que prestaba su servicio militar, así como los esfuerzos al cargar cajas, al igual que los sufrimientos y perjuicios padecidos por los demandantes (fol.7). La parte actora en la reforma de la demanda, solicitó comisionar la recepción de los testimonios ante los Jueces del Circuito de Medellín, por cuanto los mismos residen allí.

OPOSICIÓN

Señala la apoderada de la Policía en su escrito de contestación a la reforma de la demanda, que no se acceda al decreto de los testimonios peticionados por la parte actora teniendo en cuenta que no señaló el objeto de los mismos, lo cual es un requisito que exige el artículo 212 del C.G del P.

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducente y pertinente en los términos solicitados por la parte demandante, el Despacho decretó la prueba testimonial de los ciudadanos **YONATAN PALACIOS TERAN, JANIER RUIZ BALOIS, YONATAN TORRES MONSALVE, ESTEBAN MAURICIO LÓPEZ VELASQUEZ, JULIAN DAVID RAVE.**

El apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 146 advierte que en los juzgados administrativos de Medellín (Ant) no se han instalado medios técnicos que faciliten la práctica de prueba por videoconferencia u otros mecanismos tecnológicos. No obstante, el despacho considera que, como quiera que estas manifestaciones fueron realizadas con antelación al decreto 806 de 2020, a la fecha sí deben existir los medios tecnológicos para recaudar la prueba testimonial de manera virtual como lo ordena priorizar el gobierno nacional y se ha reglamentado en la reforma al CPACA contenida en la ley 2080 de 2021. Por lo anterior se niega la solicitud de comisionar para la práctica de la prueba testimonial y en su lugar se convoca para su recepción de manera virtual a través de las herramientas dispuestas por la rama judicial para el efecto, enviando la URL correspondiente a las partes para el acceso a la audiencia que se realizará de manera virtual. En todo caso se advierte al apoderado de la parte actora, que es de su resorte garantizar la conectividad de los testigos que a su instancia se solicitan y decretan, en la fecha y hora indicada, además de garantizar la no contaminación de los mismos, como lo ordena el CGP.

9.2- PARTE DEMANDADA - POLICIA NACIONAL

9.2.1.DOCUMENTAL

La parte demandada solicitó como pruebas las documentales las que anexó con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada con la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

9.3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 218 del CPACA, el despacho ordenará la práctica de la prueba pericial, designando para el efecto a la Junta Regional de Invalidez del Tolima, quien deberá, con fundamento en la historia clínica aportada por las partes, determinar la disminución o pérdida de la

capacidad laboral del demandante, no solamente en el ámbito militar sino en el aspecto laboral civil. Igualmente deberá determinar si de los documentos aportados se evidencia que la lesión fue ocasionada durante el servicio militar del actor, las causas y consecuencias de dicha patología, las condiciones en que se pueden evitar estas lesiones y sustentos médicos literarios al respecto.

Los gastos que genere la práctica de la prueba deberán ser asumidos por partes iguales por ambos extremos procesales. **Por secretaría se oficiará a la junta anexando la copia digital de la historia clínica que ya reposa en el expediente.**

Decisión que se notifica en estrados.

- El apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición parcial en lo que atañe con la prueba pericial.
- La apoderada de la entidad accionada solicita pronunciamiento sobre la documental solicitada para que se oficie a SANIDAD de la MEVAL, a SAVIA SALUD EPS y a la TESORERÍA GENERAL de la DIRAF de la Policía nacional.

El Despacho rechazó por improcedente el recurso de reposición con fundamento en el artículo 243 A numeral 9º del CPACA, adicionado por la ley 2080 de 2021.

Frente a la solicitud de la apoderada de la parte accionada, se accedió y en consecuencia se adicionó el capítulo de pruebas documentales, ordenando que **por secretaría se elaboren y remitan nuevos oficios con destino a** (i) SANIDAD de la MEVAL, a (ii) SAVIA SALUD EPS y a (iii) la TESORERÍA GENERAL de la DIRAF de la Policía nacional, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación emitan respuesta a los escritos de petición enlistados en el apartado “pruebas aportadas con la contestación” del escrito de contestación de la demanda que reposa en el expediente digital, y que a la fecha no han emitido respuesta.

RECURSOS	SI	x	NO	

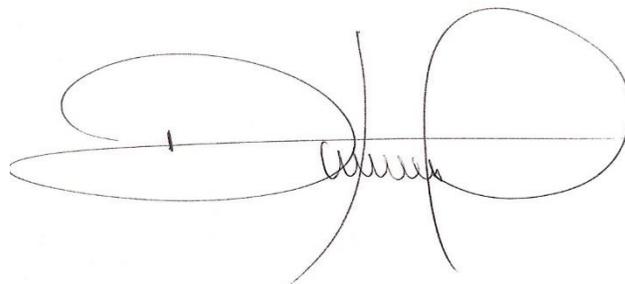
10. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: Una vez corrido el respectivo traslado de las documentales y la pericial, en auto separado se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de manera virtual. La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

11. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez